



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 013

(09 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa de oficio”

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El 15 de agosto de 2025, el señor **MARCO ELIAS LEYTON MORALES** identificado con numero de ciudadanía 17699367, en ejercicio del derecho de petición, solicito a la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, el registro de la cancelación de la matrícula mercantil de persona natural No. 129204 y la del establecimiento de comercio **HOTEL PUERTO RICO CAQUETA** con matrícula mercantil 129220. El trámite fue registrado bajo el código de barras 293524 y número de operación 90-RUE-20250815-0003.

SEGUNDO: El 19 de agosto de 2025, se asignó a estudio el trámite de cancelación de la matrícula mercantil de persona natural al abogado de estudio de documentos **MANUEL JESUS RUANO CONTA** y la del establecimiento de comercio al abogado de estudio de documentos **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA**.

TERCERO: El 20 de agosto de 2025, el abogado **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA**, con el acto de registro No. RM15-248886-01 inscribió la cancelación de la matrícula mercantil No. 129220, correspondiente al establecimiento de comercio **HOTEL PUERTO RICO CAQUETA**.

CUARTO: El 21 de agosto de 2025, el abogado **MANUEL JESUS RUANO CONTA**, con el acto de registro No. RM15-248913-01 de manera errónea inscribió nuevamente la cancelación de la matrícula mercantil No. 129220, correspondiente al establecimiento de comercio **HOTEL PUERTO RICO CAQUETA**.

QUINTO: El 21 de agosto de 2025, el abogado **MANUEL JESUS RUANO CONTA**, con el acto de registro No. RM15-248912-01 inscribió la cancelación de la matrícula mercantil No. 129204 de persona natural, correspondiente el señor **MARCO ELIAS LEYTON MORALES** identificado con numero de ciudadanía 17699367.

SEXTO: El mismo 21 de agosto ambos tramites fueron asignados a digitación, quien al evidenciar la doble inscripción procedió a informar dicha novedad a la Dirección Jurídica y de Registros.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorescia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorescia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la situación.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, la dirección Jurídica y Registros es competente para resolver la revocatoria.

B. Procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la revocatoria directa.

El CPACA dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Autoridad Administrativa, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibidem, además debe contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en su artículo 97.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, **cuando el petionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles**, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

ARTÍCULO 96. EFECTOS. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

De la disposición legal señalada, surge la competencia de esta Entidad para desatar la solicitud de revocatoria directa al ser la autoridad que expidió los actos de registro, que son objeto de controversia.

Ahora, sobre la figura jurídica de la revocatoria debe decirse que tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

Que verificada la trazabilidad del trámite de registro está Dirección jurídica evidencia lo siguiente:

Que el día 15 de agosto de 2025, el señor **Marco Elías Leyton Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.367, presentó ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, una solicitud formal en ejercicio del derecho de petición, mediante la cual solicitó la cancelación de dos matrículas mercantiles: la No. 129220, correspondiente a su calidad de persona natural, y la No. 129221, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **Hotel Puerto Rico Caquetá**.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Durante el trámite de registro, se produjo una doble inscripción de cancelación respecto al establecimiento de comercio mencionado, lo cual constituye una duplicidad innecesaria que no obedece a la voluntad del solicitante ni a una exigencia legal. Esta situación genera una inconsistencia en el registro mercantil que debe ser corregida para preservar la integridad, claridad y veracidad de la información pública.

La revocatoria de una de las inscripciones de cancelación se fundamenta en la necesidad de corregir un error material, sin que ello implique modificación sustancial del acto administrativo ni afectación de derechos adquiridos. La solicitud de cancelación fue única y expresa, por lo que su ejecución debe reflejarse en una sola inscripción válida. La existencia de dos registros sobre el mismo acto puede inducir a confusión entre terceros y comprometer la seguridad jurídica del sistema registral.

Adicionalmente, la Cámara de Comercio cuenta con la facultad legal de revocar directamente actos administrativos cuando se evidencie un error de hecho o de derecho, conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este caso, la duplicidad constituye un error de hecho que puede ser subsanado mediante la revocatoria de una de las inscripciones.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá proceda a revocar una de las inscripciones de cancelación del establecimiento de comercio **Hotel Puerto Rico Caquetá**, con el fin de garantizar la coherencia del registro mercantil y la correcta aplicación de la voluntad del solicitante.

Que, en virtud de lo anterior, la decisión de la Entidad se encuentra fundamentada en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido de oficio, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. En este caso, el acto de registro contraviene lo dispuesto en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Considerando que la solicitud de revocatoria cumple con los requisitos estipulados en los numeral1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al contar con el consentimiento previo, escrito y expreso, esta Dirección Jurídica y de Registro...

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo de registro No. RM15-248913-01 del 21 de agosto de 2025, con el cual se duplico la cancelación de la matrícula mercantil No. 129220, correspondiente al establecimiento de comercio **HOTEL PUERTO RICO CAQUETA** de propiedad del señor **MARCO ELIAS LEYTON MORALES** identificado con numero de ciudadanía 17699367.

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes, técnicas y administrativas con el fin de revocar el acto administrativo de registro No. RM15-248913-01 del 21 de



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

agosto de 2025, con el cual se duplico la cancelación de la matricula mercantil No. 129220, correspondiente al establecimiento de comercio **HOTEL PUERTO RICO CAQUETA** de propiedad del señor **MARCO ELIAS LEYTON MORALES** identificado con numero de ciudadanía 17699367.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MARCO ELIAS LEYTON MORALES** identificado con numero de ciudadanía 17699367 al correo electrónico leidyleyton@hotmail.com

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2025.



JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)



Código SC-3062-1